

dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código N° PPRO-011...

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sañayca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac y a la comunidad Campesina de Pincahuacho.

Artículo Quinto.- ANEXAR a la presente resolución los informes N° 000871-2023/DSFL/MC, 000985-2023/DSFL/MC de la Dirección de Castro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 000174-2023-DGPA-ARD/MC las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
Directora
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2214601-1

Determinan la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado, "Paisaje Arqueológico Andenes de Leticia", ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco

**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA - CUSCO**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000767-2023-DDC-CUS/MC**

Cusco, 31 de mayo del 2023

Vistos, el INFORME DE INSPECCIÓN N°00413-2023-CZSVC-CGM- DDC CUS/MC de fecha 01 de marzo de 2023, mediante el cual, la Coordinación de Zonas y Sitios Arqueológicos del Valle Cusco, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado, "Paisaje Arqueológico Andenes de Leticia", ubicado en el distrito de San Jerónimo provincia y departamento de Cusco; el Informe N° 000054-2023-CCSFL/MC; el Informe N° 000312-2023- CCSFL/MC; el Informe N° 001467-2023-AFPA/MC; el Informe N° 001662-2023-SDDPCDPC/MC, y el Informe N° 000834-2023-OAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que

se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que, "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC establece que, "la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos";

Que, el numeral 99.1 del artículo 99° del citado cuerpo normativo, establece que, "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada";

Que, el numeral 99.2 del artículo 99° establece que, "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; en el caso materia de evaluación mediante el Informe N° 000054-2023-CCSFL/MC, el Informe N° 000312-2023- CCSFL/MC, el Informe N° 001467-2023-AFPA/MC y el Informe N° 001662-2023-SDDPCDPC/MC, las dependencias técnicas de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco luego de evaluar bajo responsabilidad el presente expediente emiten opinión favorable para la continuación del trámite;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, estableciéndose que, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC denominada "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", instrumento que fue tomado en consideración en la tramitación del presente expediente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000081-2023-VMPCIC/MC del 24 de marzo de 2023 se delegó en el/la director/a de la Dirección Desconcentrada

de Cultura de Cusco durante el Ejercicio Fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cusco. Siendo ello así, corresponde ser aprobada la protección provisional propuesta por Resolución Directoral;

Que, mediante INFORME DE INSPECCIÓN N°00413-2023-CZSVC-CGM- DDC CUS/MC de fecha 01 de marzo de 2023, se sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado, "Paisaje Arqueológico Andenes de Leticia", ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre su valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad acorde con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; en tal sentido, señala que el Bien Inmueble Prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y factores naturales de acuerdo a lo siguiente:

Agentes Antrópicos

- El uso de los terrenos para cultivos que viene realizando la población y la plantación de árboles de eucalipto y pinos, ha generado la destrucción parcial de los muros prehispánicos que conforman el Sitio Arqueológico.

- En la parte baja del área se han instalado módulos precarios y construcciones de algunas viviendas; así mismo por la existencia de la pista y la vía férrea existe acumulamiento de desmonte y botadero de basura, así mismo la quema y huaqueos constantes viene afectando la secuencia de andenes prehispánicos.

- Otro factor de deterioro de las estructuras de los andenes es el pastoreo de animales (vacuno, ovino etc.) dentro del sitio arqueológico que, al subir sobre las estructuras arquitectónicas de los andenes, ocasionan debilitamiento de los elementos líticos conformantes de las cabeceras de muros.

- Otro factor de deterioro muy considerable que corresponde al Sitio Arqueológico es la modificación de los espacios próximos a las evidencias arqueológicas por los pobladores de la zona con fines personales, donde en la actualidad se está realizando la rotura de suelos y riego constante motivo de la protección provisional.

Factores Naturales

"El deterioro de las estructuras de los andenes, se debe en su mayoría a las precipitaciones pluviales, ya que esto ha generado la filtración de agua de forma natural afectando las estructuras murarias, ocasionando en muchos casos asentamientos diferenciales, pandeos, desplazamientos, ensanchamientos del núcleo de las estructuras.

La acumulación de material inorgánico y orgánico ha ocasionado la acumulación de líquido durante las épocas de precipitaciones pluviales causando filtraciones en los cimientos y abarcando por capilaridad hasta los muros, lavando el material ligante de la estructura.

Presencia de vegetación (arbusativa y arbórea) que se ha enraizado entre las juntas de los elementos líticos ocasionando en varios segmentos desplazamientos de diversa índole".

Que, mediante Informe N° 000834-2023-OAJ/MC, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de advertir la Resolución Viceministerial N° 000081-2023-VMPCIC/MC del 24 de marzo de 2023 y los informes técnicos emitidos bajo responsabilidad por las áreas técnicas pertinentes, recomienda emitir la Resolución Directoral que, Determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado, "Paisaje Arqueológico Andenes de Leticia"; ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco;

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultura y Defensa de Patrimonio Cultural, de la Coordinación de Catastro y Saneamiento Legal y de la Oficina de Asesoría Jurídica

de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco - Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000081-2023-VMPCIC/MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico denominado, "Paisaje Arqueológico Andenes de Leticia", ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código DDC CUSCO-PP2023-003, presenta las siguientes coordenadas:

BIP: "Paisaje Arqueológico Andenes de Leticia".

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 19s

Coordenada Referencial del BIP "Paisaje Arqueológico Andenes de Leticia": 0189470.8449 Este; 8499611.6340 Norte.

CUADRO DE COORDENADAS DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO ANDENES DE LETICIA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	72.86	120°51'16"	189440.0020	8499705.9890
2	2-3	52.40	173°25'39"	189512.5134	8499698.9174
3	3-4	41.24	186°43'32"	189563.7456	8499687.8942
4	4-5	8.72	99°22'48"	189604.7992	8499684.0010
5	5-6	10.03	145°49'5"	189605.4020	8499675.2990
6	6-7	16.06	208°13'16"	189600.3520	8499666.6290
7	7-8	14.68	196°52'37"	189599.7920	8499650.5790
8	8-9	18.38	189°55'45"	189603.5620	8499636.3890
9	9-10	101.77	166°5'31"	189611.2720	8499619.7090
10	10-11	129.89	58°43'25"	189630.5160	8499519.7740
11	11-12	103.76	274°54'1"	189508.7549	8499565.0000
12	12-13	192.73	97°2'16"	189481.0680	8499465.0045
13	13-14	58.94	51°43'32"	189290.4217	8499493.2878
14	14-15	144.09	202°40'16"	189333.3256	8499533.7000
15	15-16	26.09	134°1'34"	189392.0269	8499665.2864
16	16-1	39.50	213°35'28"	189416.5465	8499674.2032

AREA: 47688.44 m2 (4.7688 ha)

Perímetro: 1031.14 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000413-2023-CZSVC-CGM- DDC-CUS/MC, de fecha 03 de marzo del 2023, así como en los Informes N° 000054- 2023-CCSFL-JAE/MC y en el Plano Perimétrico con código DDC CUSCO-PP2023-003; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el INFORME DE INSPECCION N° 00413-2023-CZSVC-CGM- DDC CUS/MC, de fecha 01 de marzo de 2023, las siguientes:

MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X Para salvaguardar el Patrimonio Cultural como Paisaje arqueológico La CZSAVC viene realizando trabajos de Vigilancia permanente dentro del polígono propuesto. Debido al crecimiento urbano acelerado y propuesta de Proyectos de inversión en este sector se realiza el trámite correspondiente.
Señalización	X Es necesario la colocación de un mural informativo como paisaje Cultural Andenes de Leticia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Área Funcional de Patrimonio Arqueológico y al Área Funcional de Defensa del Patrimonio, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como, las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Coordinación de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del Bien Inmueble Prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios; así como poner en conocimiento de la Dirección de Saneamiento Físico Legal el contenido de la presente, para fines que correspondan.

Artículo Quinto.- DISPONER a la Coordinación Funcional de Procuraduría Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, inicien las acciones legales pertinentes, de corresponder.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, notificar a los administrados conforme al artículo 104° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo Octavo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARITZA ROSA CANDIA
Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco

2213610-1

DEFENSA

Designan Asesora III del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00915-2023-DE**

Lima, 13 de setiembre del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 01327-2023-MINDEF/JG de la Jefatura de Gabinete del Despacho Ministerial; el Oficio N° 03588-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00338-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 01483-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE, y actualizado con Resoluciones Directorales N° 00027-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH y N° 00053-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH, el cargo de Asesor/a III del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Claudia María Patricia Suárez Alburqueque en el cargo de Asesora III del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2215432-1

Autorizan viaje de delegación del Ejército del Perú a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00918-2023-DE**

Lima, 14 de setiembre del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 166 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 02453-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01490-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.